

San Juan de Pasto, 2 de mayo de 2024.

Señores.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO.

M.P. Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS.

des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Reparación Directa No. 2018-00044.

Radicación interna: 13898

Demandante: Mayra Alexandra Rodríguez Calvache – Otros.

Demandados: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) - Hospital Infantil Los Ángeles.

PRONUNCIAMIENTO APELACION DE SENTENCIA.

JHON JAIRO CASTILLO PONCE (derechomed@gmail.com), mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. No. 15.814.860 de La Unión (N), portador de la T. P. No. 98.196 del C. S. J., domiciliado y residente en Pasto, actuando como apoderado del **HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES**, entidad demandada dentro del trámite de la referencia, con fundamento en el Art. 247 de C.P.A.C.A. y demás normas concordantes, en calidad de no recurrente, procedo respetuosamente a pronunciarme con relación al recurso de apelacion formulado contra la sentencia de primera instancia, en los siguientes términos:

En términos generales y por economía procesal, respetuosamente me permito remitirme a los alegatos de conclusión de primera instancia y en general al fallo de primera instancia, destacando que efectivamente la acción contra el HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES se encontraba caduca a la hora de interponer la demanda, respeto a la atención medica y hospitalaria como tal.

En relación el aviso que el HOSPITAL INFATIL LOS ANGLES, hiciera al I.C.B.F., respeto a la situación del menor, no es otra cosa, que el ejercicio legítimo de una obligación con la finalidad de proteger al menor como presunta victima de sus acudientes, aviso que por cierto fue fundado, objetivo, respetuoso y oportuno, como se pudo acreditar en la primera instancia.

No obstante lo dicho, es de resaltar en todo caso, que en la sustentación de recurso de apelación de la sentencia de primera instancia por parte del I.C.B.F., no se hizo reproche frente al buen obrar y exoneración del HOSPITAL INFANTIL LOS

ANGLES, por lo que, la absolución de mi poderdante se encuentra en firme, lo que ruego respetuosamente así se declare.

Atentamente,



JHON JAIRO CASTILLO PONCE.
C. C. No. 15.814.860 de La Unión (N).
T. P. 98.196 del C. S. J.
derechomed@gmail.com
Cel.: 3206972211.